

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: COMERTEX S.A.S.  
DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON – SANDRA MILENA TORRADO  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00219-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, informando con solicitud de emplazamiento y entrega de títulos.. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00219-00

Se encuentra procedente emplazar a la demandada SANDRA MILENA TORRADO ALBARRACÍN, teniendo en cuenta la manifestación del apoderado actor según la cual, no fue posible su notificación personal en la dirección conocida para notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

Con sustento en lo anterior, se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado SANDRA MILENA TORRADO ALBARRACÍN, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Lo anterior teniendo en cuenta, que el Gobierno Nacional el 4 de Junio del hogaño, expidió el Decreto presidencial 806 de 2020, y considerando la situación actual por la que atraviesa el país, esto es, la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión de la pandemia por la enfermedad COVID-19, dispuso a través de dicha normativa, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia.

De otro lado, conforme lo previsto en el artículo 447 del C.G del P<sup>1</sup>, se niega la solicitud que hace la apoderada de la activa, referente a la entrega del título convertido por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, en virtud del embargo del remanente aquí

---

<sup>1</sup> Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: COMERTEX S.A.S.  
DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON – SANDRA MILENA TORRADO  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00219-00

decretado, toda vez, que éste trámite aún no existe una liquidación del crédito y las costas en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ**

Para notificación por estado 056 del 03 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a77d284c4c64c9a3e5eb46c47bad508aac8110a862a878d51dd047f1  
b0d8cc9**

Documento generado en 02/09/2020 02:20:50 p.m.